



UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

FACULTAD DE INGENIERIA

**RÉGIMEN DE CONCURSOS DOCENTES
PUBLICOS Y ABIERTOS
DE ANTECEDENTES Y OPOSICION**
(Texto ordenado – Resolución N°003/00 de CONSEJO SUPERIOR
y sus modificatorias N°159/02, N°041/06 y N°060/08)

**REGLAMENTACION DE CONCURSOS DOCENTES
PUBLICOS Y ABIERTOS
DE ANTECEDENTES Y OPOSICION**

**Resolución N°046/00 y su modificatoria N°060/18
de CONSEJO DIRECTIVO**

**Aprobada por Resolución N°195/00 y N°266/18
de CONSEJO SUPERIOR**

R É G I M E N

**ANEXO I - RESOLUCION N° 003/00 de CONSEJO SUPERIOR
y sus modificatorias N°159/02, N°041/06 y N°060/08**

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1°.- El Consejo Directivo de cada Facultad efectuará el llamado a concurso para provisión de cargos docentes efectivos, especificando la Categoría y la Dedicación requerida en cada caso.

ARTICULO 2°.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las Facultades, las que publicarán desde el momento de aprobación del mismo un aviso en un diario a nivel local durante un (1) día y en la página Web de la Universidad, desde aquel momento y hasta la finalización del período de inscripción. Determinar que en la difusión de los llamados de concursos públicos de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos docentes en un Departamento u orientación se deberá

R E G L A M E N T A C I Ó N

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 046/00 de CONSEJO DIRECTIVO
y su modificatoria N°060/18
APROBADA POR RESOLUCIÓN N°195/00 y N°266/18
de CONSEJO SUPERIOR**

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1°.- La provisión de cargos docentes deberá ser por los menos en dos asignaturas contempladas en alguno de los planes de estudios vigentes. Se deberá explicitar el área en la que se encuentra cada asignatura mencionada. En caso de establecer participación en actividades de investigación, la misma deberá ser sobre una de las líneas prioritarias vigentes definidas por la UNRC. Se deja establecido que los docentes seleccionados en las asignaturas motivo del llamado, deberán cumplir, además de las funciones específicas en las asignaturas indicadas, otras actividades en la disciplina correspondiente o afín, de acuerdo a su especialidad, necesidades de la Facultad y su Dedicación.

ARTICULO 2°.- Los anuncios además contendrán sintéticamente:

- a) Los cargos y las funciones docentes a concursar.
- b) La fecha de apertura de la inscripción, fecha y hora del cierre de la misma.
- c) El lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones, donde se proporcionará toda la información necesaria.

especificar el o las Áreas prioritarias y temas de interés en investigación o extensión vigentes, establecidos por el Consejo Superior y que están directamente relacionadas con el Departamento Académico correspondiente.

Se indicará la fecha de iniciación y de cierre del período de inscripción y el nombre de los Departamentos, Orientación o Asignaturas a concursar y que la información atinente a la categoría del cargo y la dedicación se encontrará a disposición de los interesados en el ámbito de la Facultad y en todas las Universidades Nacionales; mientras que en el aviso en el diario local, se indicará fecha de iniciación y cierre de la inscripción, así como la categoría del cargo a concursar la dedicación requerida, y el nombre del Departamento, Orientación, Asignatura.

El llamado a concurso se difundirá además mediante carteles murales o por cualquier otro medio, en la Facultad correspondiente y en otras Facultades de esta Universidad donde se ofrezcan disciplinas similares o afines, especificando lo indicado para el aviso a publicar en el diario local.

Además se solicitará una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras Instituciones Científicas y Culturales del País.

ARTICULO 3°.- Dentro de los treinta (30) días de aprobado el llamado a concurso, el Consejo Directivo deberá declarar abierta la inscripción por el término de veinte (20) días.

ARTICULO 4°.- El llamado a concurso en aquellas asignaturas cuyos docentes se encuentren en uso de licencia será suspendido o diferido hasta la finalización de las mismas.

d) El concurso se registrá por la Resolución del Consejo Superior N°003/00 con sus modificatorias y con la reglamentación respectiva de esta Facultad

ARTICULO 3°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 4°.- SIN REGLAMENTAR.

II - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 5°.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los aspirantes o personas autorizadas, en seis (6) ejemplares, en la Mesa de Entradas de cada Facultad, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, con la información básica siguiente:

- 1) Fecha de Inscripción.
- 2) Nombre y Apellido del Aspirante.
- 3) Lugar y Fecha de Nacimiento.
- 4) Datos de Filiación y Estado Civil.
- 5) Documento de Identidad u otro Documento que legalmente los reemplace con indicación de la Autoridad que lo expidió.
- 6) Domicilio real y Domicilio constituido para el concurso en la ciudad de Río Cuarto, cuando resida fuera de ella.
- 7) Mención pormenorizada y documentada de los elementos que permitan valorar la capacidad académica (Docencia- Investigación - Extensión- Servicios y Función de Conducción Universitaria) del Aspirante, a saber:
 - a) **Títulos Universitarios**, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó.
 - b) **Antecedentes docentes de índole de las tareas desarrolladas**, indicando la institución, el periodo de ejercicio y la naturaleza de su designación.
 - c) **Antecedentes científicos, consignando las publicaciones** (con determinación de la Editorial o Revista, el lugar y fecha de publicación u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación

II - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 5°.- La solicitud de inscripción serán presentadas por los aspirantes o personas autorizadas en seis (6) ejemplares, en la mesa de entrada de la Facultad de Ingeniería, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, con la siguiente información básica:

- 1) Fecha de Inscripción.
- 2) Nombre y Apellido del Aspirante.
- 3) Lugar y Fecha de Nacimiento.
- 4) Datos de Filiación y Estado Civil.
- 5) Documento de identidad u otro documento que legalmente los reemplace con indicación de la Autoridad que lo expidió.
- 6) Domicilio real y Domicilio constituido para el concurso en la Ciudad de Río Cuarto, cuando resida fuera de ella.
- 7) Mención pormenorizada y documentada de los elementos que permitan valorar, los antecedentes docentes y otros antecedentes:

Antecedentes docentes (corresponde al inciso 7.b – Art.5º del Régimen)

- Antecedentes Docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período de ejecución y la naturaleza de su designación, considerando también como tal a la formación de recursos humanos en tareas de extensión desarrollada en el ámbito Universitario.

Otros antecedentes (corresponde al inciso 7.a, 7.c hasta 7.j – Art.5º del Régimen)

realizados, sean editos o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. El Jurado podrá exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez substanciado el concurso.

- d) **Antecedentes de prestación de servicios a la comunidad** de aquellas Unidades Académicas que tengan la capacidad de ofrecerlos en su ámbito o Área de influencia y que atiendan a las necesidades de docencia, investigación y formación de recursos humanos.
 - e) **Actividades de extensión y transferencias tecnológicas.**
 - f) **Actuación en funciones de conducción académica** en Universidades e Institutos Nacionales, Provinciales y Privados del país o del extranjero.
 - g) **Participación en congresos o acontecimientos similares, nacionales o internacionales**, especificando el carácter de su participación.
 - h) **Una síntesis de los aportes efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.**
 - i) **Una síntesis de la actuación profesional.**
 - j) **Todo otro elemento de Juicio que se considere valioso.**
En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.
- 8) Si el llamado fuera para cubrir cargo de Profesor, el aspirante acompañará el plan de actividades académicas (docencia, investigación y/o servicio y/o extensión) que, en líneas generales desarrollará, en caso de obtener el cargo concursado.
- 9) Serán requisitos para optar a las categorías de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de

- a) **Títulos Universitarios**, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó (*corresponde al inciso 7.a - Art.5º del Régimen*)
- b) **Cursos de capacitación, especialización o de posgrados realizados** (no pudiendo éstos, ser parte de las carreras que se acreditan como Título Universitarios en el punto a) - (*corresponde al inciso 7.c - Art.5º del Régimen*)
- c) **Formación pedagógica debidamente acreditada, a través de trayecto de formación y/o cursos aislados.** En el caso que correspondiera, presentar comprobante de aval institucional de la Facultad de Ingeniería y/o de la UNRC (*corresponde al inciso 7.c - Art.5º del Régimen*)
- d) **Antecedentes Científicos, consignando las publicaciones** (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de la publicación u otros relacionados con la especialidad, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean éditos o inéditos). En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. El jurado podrá exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez sustanciado el concurso. **Participación en Congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales, especificando el carácter de su participación** (*corresponde a los incisos 7.c y 7.g - Art.5º del Régimen*)
- e) **La experiencia profesional del aspirante, adquirida con el ejercicio de su especialidad.** (*corresponde a los incisos 7.h y 7.i - Art.5º del Régimen*)
- f) **Los trabajos de transferencia, extensión y servicios debidamente documentados.** En el caso que correspondiera, presentar comprobante de aval institucional de la Facultad de Ingeniería y/o de la UNRC.

Trabajos Prácticos y de Ayudante de Primera, con carácter efectivo, los especificados en el Régimen de Carrera Docente vigente aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

- (corresponde a los incisos 7.e y 7.d - Art.5º del Régimen)
- g) **Los antecedentes referentes a Conducción Universitaria rentados en la UNRC.** (corresponde al inciso 7.f - Art.5º del Régimen)
 - h) **Los antecedentes referentes a actividades de gestión no rentada que responden a necesidades institucionales de la UNRC con su correspondiente designación Decanal, de Consejo Directivo y/o Consejo Superior según corresponda.** (corresponde al inciso 7.f - Art.5º del Régimen)
 - i) **Los cargos públicos o privados desempeñados en Conducción académica de Universidades e Institutos Nacionales, Provinciales del país o del extranjero.** (corresponde al inciso 7.f - Art.5º del Régimen)
 - j) **Demás antecedentes no contemplados, considerados de validez por el aspirante según la naturaleza del llamado a concurso.** (corresponde al inciso 7.j - Art.5º del Régimen)

Cuando se acompañan constancia de los antecedentes invocados, estos podrán serlo en un solo ejemplar de copia la que deberá ser autenticada por la Coordinación Administrativa de la Facultad y permanecerá para consulta en la Facultad.

- 8) Si el llamado fuera para cubrir cargo de Profesor, el aspirante acompañará el Plan de Actividades Académicas (Docencia, Investigación y/o Servicio y/o Extensión), que, en líneas generales desarrollará en caso de obtener el cargo concursado.
- 9) Serán requisitos para optar a las categorías de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y de Ayudante de Primera, con carácter efectivo, los especificados en el Régimen de Carrera

Docente vigente aprobados por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto y la correspondiente reglamentación vigente de la Facultad de Ingeniería

ARTICULO 6°.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

- a) En cada concurso docente, en trámite y a sustanciar, se confeccionarán Anexos al Expediente del concurso y a dichos Anexos se incorporarán los antecedentes presentados por cada postulante, los que serán enumerados y foliados independientemente en la Secretaría Académica de cada Facultad, donde quedarán a disposición para consulta hasta que recaiga resolución definitiva sobre el concurso.
- b) En la solicitud de inscripción (que se incorporará al Expediente de concurso) el postulante deberá hacer un detalle circunstanciado de todos los antecedentes que presente y adjunte a la misma (diplomas, certificados, constancias, publicaciones, trabajos y otra documentación)
- c) Una vez que ha recaído resolución definitiva sobre un concurso la Secretaría Académica de la Facultad procederá a devolver a los postulantes los antecedentes presentados oportunamente y que conforman el Anexo respectivo del Expediente del concurso, de ello se labrará un acta de entrega que se incorporará al mismo.

ARTICULO 7°.- Para presentarse a concurso, los aspirantes, deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del llamado a concurso.

ARTICULO 6°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 7°.- SIN REGLAMENTAR.

- b) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 8°.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía que esté presente en la Facultad respectiva.

ARTICULO 9°.- Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción el Decanato deberá exhibir en las carteleras murales y difundir por otros medios al alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 10°.- Durante los diez (10) días posteriores al cierre del periodo de inscripción, los aspirantes, los docentes de la universidad, los consejeros estudiantiles y consejeros graduados podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de integridad moral, rectitud cívica y universitaria, carencia no reemplazable por méritos intelectuales, y en el no cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 7º de este Régimen.

ARTICULO 11°.- La objeción debe ser presentada ante el Decanato de la Facultad, por escrito, explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer, bajo pena de inadmisibilidad. Presentada la misma, esta deberá tramitarse hasta su resolución definitiva.

ARTICULO 12°.- Dentro de los dos (2) días de presentada la

ARTICULO 8°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 9°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 10°.- Podrá considerarse causal legítima de objeción haber tenido participación directa en acto o gestiones que afecten el respeto a las Instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución Nacional.

ARTICULO 11°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 12°.- SIN REGLAMENTAR.

objeción, el Decanato dará vista de la misma al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los diez (10) días de comunicada la objeción.

ARTICULO 13°.- El Consejo Directivo deberá resolver sobre la objeción formulada, dentro de los quince (15) días de recibido el descargo y dentro de los dos (2) días siguientes de dictada la Resolución, notificará a las partes. Éstas, dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación, podrán apelar a la Resolución recaída ante el Consejo Superior quién resolverá definitivamente sobre la cuestión.

ARTICULO 14°.- En caso de que el Consejo Superior rechazare el recurso de apelación, confirmando la Resolución que hace lugar a la objeción, el aspirante objetado será excluido de la lista respectiva.

III - DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 15°.- Los miembros de los Jurados que actuarán como Comisión Asesora en los concursos serán designados por el Consejo Directivo antes de la apertura de la inscripción y por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 16°.- El Jurado estará compuesto por cuatro (4) miembros titulares y sus respectivos suplentes. De los cuatro (4) miembros, tres (3) serán Profesores y el restante Alumno. El miembro Alumno del Jurado será elegido dentro de aquellos que sean alumnos regulares, tengan aprobada la asignatura

ARTICULO 13°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 14°.- SIN REGLAMENTAR.

III - DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 15°.- Los miembros de los Jurados que actuarán como Comisión Asesora serán designados por el Consejo Directivo, debiéndose requerir previamente opinión al Departamento respectivo en el caso de los Jurados Profesores y al Centro de Estudiantes de Ingeniería en el caso del Jurado Estudiante, antes de la apertura de la inscripción y por mayoría absoluta de sus Miembros.

ARTICULO 16°.- El Jurado estará compuesto por cuatro (4) miembros, titulares y sus respectivos suplentes. De los cuatro (4) miembros, tres (3) serán Profesores y el restante Estudiante, el miembro Estudiante del Jurado será elegido dentro de aquellos que sean Estudiantes regulares, tengan aprobada la

objeto del concurso y hayan aprobado al menos la mitad de las materias de la carrera, ostentado un promedio igual o superior a seis (6) puntos.

Cuando no existieran alumnos con la asignatura aprobada, podrán integrar el jurado aquellos que reuniendo las condiciones anteriores tengan aprobados los 2/3 de las materias de la carrera.

- Para el concurso de Profesores, los miembros Profesores integrantes del Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:
 - a) Al menos dos de los miembros serán ajenos al cuerpo docente de esta Universidad.
 - b) Si a juicio del Consejo Directivo existen dificultades para esta conformación, se podrá integrar el jurado con solo uno (1) de los miembros ajenos al cuerpo docente de esta Universidad.
 - c) Ser o haber sido Profesor por concurso en esta u otras Universidades Nacionales del País o del extranjero, o especialistas destacados en la orientación, área o disciplinas correspondientes al llamado a concurso.
- Para los cargos de Auxiliares docentes, los miembros Profesores integrantes del jurado deberán ser:
 - a) Al menos uno (1) de los miembros, de la especialidad objeto del concurso.
 - b) Al menos uno (1) de los miembros de otra Universidad.

Asignatura objeto del concurso y hayan aprobado al menos la mitad de las materias de la carrera, ostentando un promedio igual o superior a seis (6) puntos.

Cuando no existieran Estudiantes con la asignatura aprobada, podrán integrar el Jurado aquellos que reuniendo las condiciones anteriores tengan aprobados los 2/3 de las materias de la carrera.

- Para el concurso de Profesor, los miembros Profesores integrantes del Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:
 - a) Al menos dos (2) de los miembros serán ajenos al cuerpo docente de esta Universidad.
 - b) Al menos dos (2) de los miembros deberán poseer un título de posgrado de cuarto nivel.
 - c) Si a juicio del Consejo Directivo existen dificultades para la conformación según el punto (a) y (b), se podrá integrar el Jurado con solo uno (1) de los miembros ajenos al cuerpo docente de esta Universidad y/o se podrá integrar el Jurado con solo uno (1) de los miembros con título de posgrado de cuarto nivel.
 - d) Ser o haber sido Profesor por concurso en esta u otras Universidades Nacionales del País o del extranjero o especialista destacado, en la orientación, área o disciplina correspondiente al llamado a concurso.
- Para los cargos de Auxiliar Docente, los miembros Profesores integrantes del Jurado deberán ser:
 - a) Al menos uno (1) de los miembros, de la especialidad objeto del concurso.
 - b) Al menos uno (1) de los miembros de otra Universidad.

ARTICULO 17°.- Los Miembros Suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 18°.- Dentro de los diez (10) días de designado el Jurado se dará publicidad, durante quince (15) días, la nómina de sus miembros en la cartelera mural de la Facultad, indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso.

ARTICULO 19°.- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes con causa fundada, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguiente al cierre del plazo de la inscripción.

ARTICULO 20°.- Serán Causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o Comunidad con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por este ante los tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

ARTICULO 17°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 18°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 19°.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 20°.- SIN REGLAMENTAR.

- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes, enemistad o resentimiento que se manifiesta por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado beneficios del aspirante.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico técnico motivo del concurso, causal que no comprenderá al miembro alumno del jurado.
- j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.

ARTICULO 21°.- Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en los inciso a) al h) estará obligado a excusarse.

ARTICULO 22°.- Dentro de los dos (2) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el decanato dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días, presente su descargo.

ARTICULO 23°.- El Decanato dentro de los dos (2) días de formuladas las excusaciones o de la presentación de los descargos en el caso de las recusaciones, elevará al Consejo Directivo los antecedentes correspondientes. Este cuerpo deberá expedirse fundadamente dentro de los quince (15) días siguientes de recibidas las actuaciones.

ARTICULO 24°.- Cuando un aspirante objetado hubiera formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la objeción.

ARTICULO 21°.- Vencido el período de inscripción se le enviará al Jurado la lista de los aspirantes con su curriculum a los efectos de que los Miembros del Jurado puedan efectuar las excusaciones correspondientes, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del listado.

ARTICULO 22°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 23°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 24°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 25°.- Los Jurados y Aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las objeciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por Escribano Público o por el Funcionario habilitado al efecto de la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los Jurados y Aspirantes, las Autoridades Universitarias, unipersonales o de Cuerpo Colegiado, el personal administrativo ni los restantes miembros del Jurado.

Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

IV - DE LA ACTUACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 26°.- Dentro de los tres (3) días de vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones, impugnaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decanato pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes, incluida la opinión institucional. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 27°.- El Jurado deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el Artículo anterior. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Consejo Directivo.

En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del Jurado, el Consejo Directivo podrá optar entre ampliar el

ARTICULO 25°.- SIN REGLAMENTAR.

IV - DE LA ACTUACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 26°.- Entiéndase por Opinión Institucional, aquellos documentos emanados por el Consejo Directivo y/o Decanato, dicha opinión deberá ser suministrada por escrito.

ARTICULO 27°.- SIN REGLAMENTAR.

término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

ARTICULO 28°.- Los miembros del Jurado en forma conjunta se deberán entrevistar personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente y completar la información sobre antecedentes, planes que llevará a cabo y toda otra información, que a juicio de los Jurados sea conveniente requerir.

ARTICULO 28°.- De acuerdo a la categoría del cargo objeto del concurso, los Miembros del Jurado mediante la entrevista Personal deberán valorar:

Para Profesor:

- a) Su motivación docente, en materia de grado y post-grado, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos del campo del conocimiento que deban impartirse a los estudiantes la ubicación de su área en el curriculum de la carrera, los medios y modos que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere. Tener en cuenta en este punto el Plan de Actividades Académicas.
- b) Su plan de investigación y desarrollo a través de una fundamentación precisa de la línea de trabajo a desarrollar y relevancia, en el ámbito regional y nacional.
- c) Idem al anterior en tareas de extensión.
- d) Cualquier otra información que a juicio de los Miembros del Jurado sea conveniente requerir.

Para Docentes Auxiliares:

- a) Su motivación docente en materia de grado, los puntos de vista sobre los temas básicos del campo del conocimiento que deban impartirse a los estudiantes, los medios y modos que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere.
- b) Su motivación para desarrollar tareas de investigación y

ARTICULO 29°.- La clase pública versará sobre algún tópico de la asignatura cuyo cargo se concursa, será común para todos los postulantes, elegido por sorteo y con el objetivo de evaluar la capacidad para transmitir conocimientos. Las fechas en que estas se realicen serán anunciadas durante un lapso no menor de cinco (5) días en las carteleras de la Facultad.

la fundamentación para la elección de la línea de trabajo a seguir.

- c) Idem al anterior en tareas de extensión.
- d) Cualquier otra información que a juicio de los Miembros del Jurado sea conveniente requerir.

ARTICULO 29°.- De acuerdo a la categoría del cargo objeto del concurso la clase de oposición se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Cada Miembro Profesor del Jurado procederá a la selección de tres temas de las asignaturas objeto de concurso y los comunicará por escrito al Decano en sendos sobres cerrados y dentro de los veinte (20) días de iniciado su cometido. Dichos temas serán receptados por la Facultad como mínimo con cuatro (4) días de anticipación a la fecha de la clase de oposición.
- b) Con tres días de anticipación a las clases de oposición en la sede del Decanato, en presencia del Decano y de los aspirantes que, previamente notificados, concurren al acto, se procederá al sorteo del tema de la oposición, que será común para todos los participantes, acto seguido se sorteará el orden de realización de las clases de oposición, de todo lo que se dejará constancia en Acta labrada al efecto.
- c) La clase será oral y tendrá carácter específico de una clase y/o de una exposición a nivel de la enseñanza de grado en las respectivas asignaturas objeto de concurso y de la cual se evaluará la capacidad para transmitir conocimiento. Dicha clase oral deberá ser con una duración no superior a cuarenta y cinco (45) minutos. En el caso de los auxiliares docentes, el tema de la clase estará relacionado con Trabajos Prácticos de las asignaturas objeto de concurso.

ARTICULO 30°.- El Jurado emitirá un dictamen el cual deberá ser explícito y constará en un acta que firmaran todos sus integrantes y deberá contener:

- a) La Justificación debidamente fundada de las exclusiones del aspirante del concurso.
- b) La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- c) El detalle y la valoración cuantitativa de los aspectos señalados a continuación, considerando sobre un total de 100 puntos, 40 corresponderán a la Clase de Oposición y la Entrevista personal y 60 puntos serán para los antecedentes generales, dentro de los cuales la actividad de docencia no podrá ser menos a 20 puntos. En caso de ser un concurso de Auxiliar las proporciones serán de 50 puntos para cada rubro, manteniéndose la importancia de la docencia.
 - 1) Los títulos universitarios, principalmente los que acrediten grado académico de mayor jerarquía.
 - 2) Los antecedentes docentes en Universidades así como también los de organismos o instituciones de investigación.
 - 3) Los cursos de especialización serán tomados en cuenta cuando fueron realizados en ámbitos universitarios, institutos u organismos de reconocida jerarquía, debiendo el Jurado en este caso, fundamentar explícitamente este carácter.
 - 4) Las obras y publicaciones científicas o técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación siempre que estuviesen publicadas como libro, folleto o artículo, considerándose especialmente,

ARTICULO 30°.- El Jurado emitirá un dictamen el cual deberá ser explícito y constara en un acta que firmaran todos los integrantes y deberá contener:

- a) La justificación debidamente fundada, de las exclusiones del aspirante del concurso.
- b) Para el caso de los concursos a Profesor y que el o los aspirantes no posean título de posgrado de cuarto nivel, como sustento a lo establecido en el régimen general de carrera docente, el jurado deberá explicitar si otorga merito equivalente.
- c) El detalle y la valoración, considerando sobre un total de 100 puntos, es el siguiente:

Para el cargo de Profesor Adjunto-Asociado-Titular

- 40 puntos para la entrevista personal y la clase de oposición (ver art. 28º y 29º del presente reglamento).
- 30 puntos para antecedentes docentes
- 30 puntos para otros antecedentes

Se valorará como **antecedentes docentes**: la docencia de grado, la docencia de Post-grado y la formación de recursos humanos en tareas de extensión desarrollada en el ámbito Universitario. Se deberá calificar con mayor puntaje aquellos antecedentes docentes que tengan relación con las asignaturas del llamado a concurso.

Se valorará como **otros antecedentes**, a:

- Títulos Universitarios, en especial los que acrediten grados académicos de mayor jerarquía.

en este último caso, los aparecidos en publicaciones, o revistas especializadas. Los trabajos meramente informativos carentes de originalidad o crítica sólo se considerarán complementariamente.

Los trabajos inéditos solo podrán considerarse cuando el aspirante presente los originales, mencionando tiempo y lugar donde se realizaron.

- 5) Los trabajos de investigación.
 - 6) Las conferencias cuando fueren dictadas en ámbitos universitarios o en instituciones científicas o profesionales de reconocido prestigio.
 - 7) La concurrencia a congresos, jornadas, reuniones científicas o técnicas, de acuerdo al carácter de la participación.
 - 8) Los premios y distinciones que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por Universidades o por Instituciones u Organismos de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científicas.
 - 9) Los antecedentes referidos a funciones de conducción universitaria.
 - 10) Los cargos públicos o privados. Éstos no podrán suplir los antecedentes docentes o científicos, pudiendo sólo considerarse complementarios cuando el aspirante acredite aquellos antecedentes.
 - 11) Entrevista personal.
 - 12) Prueba de Oposición.
 - 13) Plan de trabajo.
 - 14) Demás elementos de juicio considerados.
- d) El orden de méritos de los aspirantes.

- Cursos de capacitación y de Post-grado cursados y aprobados que no sean parte de las carreras que se acreditan como de mayor jerarquía en el punto (a).
- Formación pedagógica debidamente acreditada, teniendo mayor valoración un trayecto de formación que cursos aislados, como así también si la formación pedagógica es en el área de la *Docencia Universitaria en Ingeniería*.
- Los trabajos de investigación debidamente documentados, distinciones, publicaciones, premios y reuniones científicas, para lo que se tendrá en cuenta la autoridad o institución de la que emanará y/o lugar donde fueron realizadas.
- Los trabajos de transferencia, extensión y servicios debidamente documentados.
- La experiencia profesional del aspirante, adquirida con el ejercicio de su especialidad.
- Los antecedentes referentes a Conducción Universitaria rentadas en la UNRC.
- Los antecedentes referentes a actividades de gestión no rentadas y otras actividades docentes que responden a necesidades institucionales de la UNRC con su correspondiente designación Decanal, Rectoral, de Consejo Directivo o de Consejo Superior.
- Los cargos públicos o privados desempeñados en Conducción de Universidades e Institutos Nacionales, Provinciales del país o del extranjero y cualquier otro antecedente que considere de relevancia el jurado.

Para el cargo de Auxiliar AY1-JTP

- 50 puntos para la entrevista personal y la clase de oposición (ver art. 28º y 29º del presente reglamento).
- 30 puntos para antecedentes docentes
- 20 puntos para otros antecedentes

Se valorará como **antecedentes docentes**: la docencia de grado, la docencia de Post-grado y la formación de recursos humanos en tareas de extensión desarrollada en el ámbito Universitario. Se deberá calificar con mayor puntaje aquellos antecedentes docentes que tengan relación con las asignaturas del llamado a concurso.

Se valorará como **otros antecedentes**, lo correspondiente a:

- Títulos Universitarios, en especial los que acrediten grados académicos de mayor jerarquía.
- Cursos de capacitación y de Post-grado cursados y aprobados que no sean parte de las carreras que se acreditan como de mayor jerarquía en el punto (a).
- Formación pedagógica debidamente acreditada, teniendo mayor valoración un trayecto de formación que cursos aislados, como así también si la formación pedagógica es en el área de la *Docencia Universitaria en Ingeniería*.
- Los trabajos de investigación debidamente documentados, distinciones, publicaciones, premios y conferencias, para lo que se tendrá en cuenta la autoridad o institución de la que emanara y/o lugar donde fueron realizadas.
- Los trabajos de transferencia, extensión y servicios debidamente documentados
- La experiencia profesional del aspirante, adquirida con el ejercicio de su especialidad.
- Los antecedentes referentes a Conducción Universitaria rentadas en la UNRC.
- Los antecedentes referentes a actividades de gestión no

rentados y otras actividades docentes que responden a necesidades institucionales con su correspondiente designación Decanal, Rectoral, de Consejo Directivo o de Consejo Superior.

- Los cargos públicos o privados desempeñados en Conducción de Universidades e Institutos Nacionales, Provinciales del país o del extranjero y cualquier otro antecedente que considere de relevancia el jurado.

d) El orden de mérito de los aspirantes.

ARTICULO 31°.- Al acto del concurso podrá asistir un Veedor designado por la Asociación Gremial Docente de esta Universidad, el cual no tendrá voto pero si voz para fiscalizar las formalidades y procedimientos del concurso. El Veedor designado no participará de las deliberaciones, debiendo fundar por escrito las observaciones que considere necesarias, las cuales serán elevadas al Jurado y deberán constar en el Expediente correspondiente del concurso.

ARTICULO 32°.- El Dictamen del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los (3) días hábiles de emitido, será impugnabile por defecto de forma y procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad; dentro de los cinco (5) días de la notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 33°.- Dentro de los diez (10) días hábiles de haberse expedido el Jurado, o en la primera Sesión siguiente del Consejo Directivo a partir de vencido el plazo referido, sobre las bases del dictamen, el Consejo Directivo podrá, si lo estima apropiado, aprobar el dictamen, si este fuese unánime.
En los casos de Concursos con impugnaciones formuladas por

ARTICULO 31°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 32°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 33°.- SIN REGLAMENTAR.

los aspirantes al dictamen de Jurado - con el asesoramiento legal si correspondiere -, o con dictamen en disidencia, - con o sin propuesta de Ordenes de Mérito alternativo -, o solicitado de ampliación de dictámenes al Jurado interviniente, el Consejo Directivo, para resolver las actuaciones concursales, contará con una ampliación hasta de veinte (20) días hábiles al plazo referido en el párrafo anterior o hasta la primera sesión siguiente del Consejo Directivo.

El mismo criterio establecido en el párrafo anterior se seguirá para la resolución de actuaciones concursales referidas a declaración de desierto o de nulidad del concurso por parte del Consejo Directivo.

La Resolución recaída en el concurso será en todos los casos fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnarla ante el Consejo Directivo por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con debidos fundamentos.

ARTICULO 34°.- Una vez notificados los aspirantes de la Resolución recaída sobre el Concurso, - en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la fecha de la Resolución -, las actuaciones del mismo y el recurso a que se hace referencia en el Artículo anterior, serán elevados al Consejo Superior, dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para impugnarla.

ARTICULO 35°.- El Consejo Directivo, elevará la propuesta de designación al Consejo Superior y dará publicidad de la misma a terceros.

ARTICULO 36°.- El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas del Consejo Directivo y resolver , respecto de ellas en un plazo no mayor de quince (15) días, o en

ARTICULO 34°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 35°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 36°.- SIN REGLAMENTAR.

la primera Sesión del Consejo Superior de vencido el plazo referido, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior podrá aceptar las propuestas del Consejo Directivo, devolverlas o rechazarlas; pero no podrá designar a un aspirante diferente a o a los propuestos para el cargo o los cargos. Si la, o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará anulado o sin efecto.

V - DE LA DESIGNACION DE LOS PROFESORES

ARTICULO 37°.- Las designaciones de Profesores Efectivos está a cargo del Consejo Superior y las de Auxiliares Docentes Efectivo a cargo del Consejo Directivo de la Facultad respectiva y no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso.

La designación estará supeditada a la obtención del certificado de aptitud psicofísica preocupacional que exige el Art. 7º, inc. c) de la Ley 22.140 y Resolución Rectoral N° 214/88. Si en el supuesto de razones de urgencia y servicio, debidamente fundado, motivaran el dictado del acto de designación sin el cumplimiento de cada exigencia, dicha designación tendrá el carácter de urgente y provisoria y por el plazo de treinta (30) días desde su notificación, término durante el cual deberán cumplimentarse todos los requisitos necesarios para la convalidación de la designación establecidos por el Art. 7º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley 22.140 y su reglamentación y en caso de no cumplimentarse dichos recaudos la designación quedará sin efecto automáticamente al vencimiento del plazo indicado.

La duración de la designación está regida por las previsiones del Régimen de Carrera Docente vigente aprobado por el Consejo Superior de esta Universidad.

V - DE LA DESIGNACION DE LOS PROFESORES

ARTICULO 37°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 38°.- La incorporación de los docentes a los regímenes de dedicación exclusiva, semi-exclusiva o parcial establecidos en las condiciones del llamado a concurso, podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el docente fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales o funciones de Gobierno o de becarios de investigación que cumplen función en esta Universidad y únicamente por el tiempo que duren las designaciones o becas según el caso.

ARTICULO 39°.- Toda solicitud que el Docente efectivo formule para modificar el régimen de dedicación será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad, teniendo en cuenta las pautas siguientes:

- a) Las distintas dedicaciones del personal docente, implica que las mismas definen diferentes funciones y para todas las categorías de docentes.
- b) Si la solicitud de reducción de la dedicación es presentada dentro de los dos (2) años posteriores a su designación como docente efectivo será considerada renuncia al cargo, salvo en los casos especificados en el Artículo 38 del Anexo I – Resolución del Consejo Superior N°003/2000.
- c) Si la solicitud de disminución de la dedicación es presentada después de los dos (2) años de la designación como docente efectivo, el Consejo Directivo podrá otorgarle previa resolución favorable del Departamento.
- d) El incremento de dedicación de un docente efectivo de cualquier categoría docente será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva a su propuesta o del Departamento correspondiente, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del

ARTICULO 38°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 39°.- SIN REGLAMENTAR.

Consejo Directivo, debiendo para ello contarse con la disponibilidad presupuestaria. El docente solicitante deberá haberse desempeñado como mínimo dos (2) años en la dedicación anterior y presentar un plan de actividades académicas (docencia, investigación o extensión) que desarrollará en caso de otorgársele el incremento de la dedicación y la permanencia en ella estaría sujeta a evaluaciones periódicas.

ARTICULO 40°.- Notificado de su designación el Docente deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada si el docente no se hiciera cargo de sus funciones el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación en caso de tratarse de un Auxiliar Docente o pondrá el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación del Profesor.

El Docente designado deberá comunicar fehacientemente al Consejo Directivo la asunción de sus funciones dentro del plazo fijado en el párrafo anterior; considerándose la fecha de tal notificación como la de inicio de vigencia en su nueva designación. En los casos de los Auxiliares Docentes, la fecha de inicio de vigencia de la designación será la de vencimiento del plazo de impugnación de la Resolución del Consejo Directivo, o la de asunción de sus funciones; lo que sea posterior.

ARTICULO 41°.- Si la designación quedara sin efecto por la razón mencionada en el Artículo anterior, el Docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo en la Universidad por el término de tres (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones, decisión que será comunicada a todas las Universidades Nacionales. No procederá esta sanción cuando el Docente renuncie por haber

ARTICULO 40°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 41°.- SIN REGLAMENTAR

optado por otro cargo ganado en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo.

ARTICULO 42°.- Las designaciones de los docentes resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la designación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (asignatura, Departamento, etc.). Dicha designación dependerá de eventuales modificaciones de los Planes de Estudios, reorganización de la Facultad u otras razones que decida la Universidad.

VI – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43°.- Los aspirantes y los Jurados, según corresponda, serán notificados mediante un medio fehaciente (personalmente, por carta documento o por telegrama colacionado) de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones, recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los Artículos 15°, 17°, 32°, 33° y 36° de este Régimen.
- c) Las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán las pruebas de oposición y las entrevistas personales.

ARTICULO 44°.- Las notificaciones serán efectuadas a los aspirantes en el domicilio que éstos deberán constituir, conforme con lo dispuesto en el Artículo 5°, inciso 6), de este Régimen.

ARTICULO 45°.- Todos los términos establecidos en este Régimen se contarán por días hábiles en la Universidad.

ARTICULO 42°.- SIN REGLAMENTAR.

VI – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 44°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 45°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 46°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Régimen.

ARTICULO 47°.- Cada Facultad o Unidad Académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el presente Régimen y sirvan para adecuarse a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en el carácter general.

ARTICULO 46°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en el presente Reglamento.

ARTICULO 47°.- SIN REGLAMENTAR.
